

plen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de La Coruña y Pontevedra.

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar la subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en El Cueryo (Lebrija), compuesta de un transformador trifásico de 8 MVA, y relación de transformación de 70/15 kilovoltios. El embarrado de 70 kilovoltios deberá quedar preparado para dar entrada a dos líneas a esta tensión. El embarrado de 15 kilovoltios se instalará para dar salida a cuatro líneas a esta tensión. Se instalará, además, un transformador de 30 KVA, de potencia y relación de transformación 15/0,230-133 voltios para servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 70 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores que responderán, respectivamente, a las características siguientes: 400 A. y 750 MVA, y 400 A. y 250 MVA.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden

ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima» «Electra de Extremadura», la instalación de la línea de alta tensión, centros de transformación y redes de distribución en baja tensión que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», «Electra de Extremadura», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 51, en solicitud de autorización para instalar una línea, centros de transformación y redes de baja, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», «Electra de Extremadura» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito a 22 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 49,48 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en postes de hormigón armado. El recorrido, de 19.195 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Talarrubias y su término en la localidad de Siruela, todo él en la provincia de Badajoz. Esta línea sustituirá a la que actualmente está instalada, con el mismo recorrido, construida con postes de madera y conductor de varilla de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección.

Una línea de transporte de energía eléctrica de las mismas características que la anterior, tendrá su origen en la línea Siruela-Tamurejo (Badajoz) y, después de un recorrido de 7.252 metros, terminará en la parte Norte de la localidad de Agudo (Ciudad Real), punto en que se instalará un centro de transformación. También se montará otro centro de transformación en la parte Sur del pueblo indicado, el cual se alimentará por medio de una derivación de 1.252 metros de longitud, que partirá del apoyo número 32 de la línea a Agudo. Tal derivación será de las mismas características que la línea principal.

Dos centros de transformación, tipo Intemperie, en cada uno se instalará un transformador de 100 KVA, de potencia y relación 22.000-13.200/230-133 V.

Una red de baja tensión para distribución de energía eléctrica en Agudo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea, centros y redes de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Badajoz y Ciudad Real comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Badajoz y Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Elpidio Alonso Rubio la instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de don Elpidio Alonso Rubio, con domicilio en Valencia de Don Juan (León), en solicitud de autorización para instalar unas líneas eléctricas y centros de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Elpidio Alonso Rubio la instalación de dos ramales de línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 16.500 V., con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado. El recorrido total de los dos tramos de línea será, aproximadamente, de 0,95 kilómetros de longitud, con origen en la línea propiedad de «Leon Industrial S. A.», a 16.500 V. que se extiende entre Villamañán y Valencia de Don Juan (León), y su término en dos centros de transformación, tipo intemperie, de 30 KVA de potencia cada uno y relación de transformación 16.500/230-133 voltios, a instalar, uno, en término de Valencia de Don Juan, y el otro, en el de San Millán de los Caballeros.

La finalidad de estas instalaciones será la de alimentar grupos electrobombas para riegos en las zonas agrícolas de los términos municipales anteriormente citadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de las líneas eléctricas y centro se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 16.500 V., en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Maspalomas Costa Canaria» la construcción de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de la Empresa «Maspalomas Costa Canaria», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Fernando Guanarteme, 4, en solicitud de autorización para construir las instalaciones eléctricas que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Maspalomas Costa Canaria» la instalación de una central termoelectrífica compuesta por cinco grupos generadores constituidos, cada uno, por motor Diesel de 440 CV. y alternador de 375 KVA., con tensión de 6.300 voltios; una estación de distribución donde llegará la corriente procedente de la central y saldrán cuatro líneas, para alimentar ocho centros de transformación; una línea subterránea de 1.200 metros de longitud, que servirá para conectar la central con la estación de distribución, constituida por cable armado de 3 x 100 milímetros cuadrados de sección de cobre; red de distribución de alta tensión, a 6.300 V., compuesta por cable armado de 3 x 25 y 3 x 6,3 milímetros cuadrados de sección, cuya longitud total será de 2.400 metros y se destinará a alimentar los centros de transformación; ocho centros de transformación de potencia, respectivas: uno, de 400 KVA; cuatro, de 250 KVA; dos, de 200 KVA y uno, de 160, KVA, relación de transformación 6.000/380-220 V. y una red de distribución en baja tensión, subterránea, instalada con cables de distintas secciones.

La finalidad de esta instalación es atender el suministro eléctrico del complejo turístico de San Agustín, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria, cuya urbanización está siendo realizada por la Empresa peticionaria, la cual se encargará de distribuir la energía, de acuerdo con las tarifas que le sean autorizadas por esta Dirección General de la Energía.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la mencionada central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y 3 de junio de 1955.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

8.ª Esta autorización responde exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio, independientemente de las que corresponda conceder a otras Entidades u Organismos oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.